



Gobierno de México

Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Previsión Social
Oficio No. DGPS/09.01.2026/001
Asunto: Revisión sistemática de la NOM 113 STPS 2009

Ciudad de México a, 09 de enero de 2026.

MTRA. LILIAN AURORA PÉREZ ORNELAS
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS, Y SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por los artículos 32, Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por este conducto se notifica el resultado de la tercera revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 2009, y se solicita su apreciable intervención para su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con la revisión sistemática realizada a la NOM-113-STPS-2009, basada en los antecedentes; diagnóstico; datos cualitativos y cuantitativos; impacto y beneficios (se anexa Informe Técnico) se determinó que ésta debe continuar en vigor, toda vez que en estos momentos regula de manera suficiente los requisitos mínimos que deberá cumplir el calzado ocupacional y de protección que se comercialice en territorio nacional. Dichos requisitos consideran dos aspectos principales: los relativos a la funcionalidad del calzado y los que tienen que ver con alguna característica de protección, sin embargo, si eventualmente existiere alguna área de oportunidad para su actualización o modificación se actuará en consecuencia.

Por lo antes expuesto, se notifica ante ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la confirmación [ratificación] de la vigencia de la NOM-113-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba. El resultado de dicha resolución se comunicará al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST) en su próxima sesión.

Sin otro particular, agradezco su atención y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES
DIRECTOR GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL,
y PRESIDENTE DEL CCNNSST


SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Anexo: Informe de Revisión Sistemática de la NOM-113-STPS-2009.

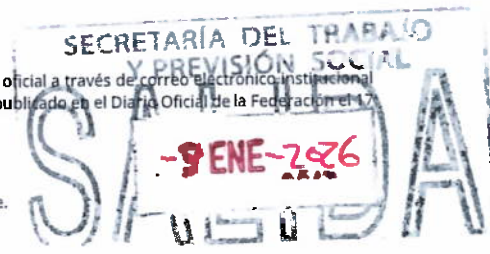
Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, la presente comunicación y copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

C.c.p. Lic. Alejandro Salafrañca Vázquez.- Titular de la Unidad de Trabajo Digno.- Presente.
Mtro. Fernando Jordán Siliceo del Prado.- Director General de Inspección Federal del Trabajo.- Presente.
Dra. Cointa Lagunes Cruz.- Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Secretaria Técnica del CCNNSST.- Presente.

AK/EGH/erf



2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



Informe Técnico de Revisión Sistemática

Análisis de interpretación y aplicación
de la Norma Oficial Mexicana

NOM-113-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo

Mtro. Omar Nacib Estefan Fuentes
Presidente

Enero, 2026



2026
año de
Margarita Maza



Índice

Introducción	3
Antecedentes	4
Diagnóstico	6
Datos cualitativos y cuantitativos	8
Impacto o Beneficios	10
Justificación	11
Consulta de Opinión	11
Conclusiones	12





Introducción

El presente informe contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, a la luz del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) que establece lo siguiente:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

La Ley Federal del Trabajo contiene articulados para que todo centro de trabajo cuente con elementos que le permitan proteger a la fuerza laboral, por lo que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene la facultad de establecer a través de las Normas Oficiales Mexicanas las obligaciones precisas para ello. En el caso de la NOM-113-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba,





ésta establece los requisitos mínimos que deberá cumplir el calzado ocupacional y de protección que se comercialice en territorio nacional. Dichos requisitos consideran dos aspectos principales: los relativos a la funcionalidad del calzado y los que tienen que ver con alguna característica de protección.

Por su parte, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST) en sus artículos CUARTO, fracción IX, y NOVENO fracción I, determinan que los miembros del Comité revisarán las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y emitirán su opinión para notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados de la revisión, motivo por el cual este órgano colegiado elabora a finales de cada ejercicio el programa de revisiones sistemáticas para el siguiente ejercicio, lo anterior sin dejar de aplicar lo que antes se citó en el sentido de que el informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, en este caso del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Lo anterior es con la finalidad de que las opiniones que proporcionen los integrantes del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo sirvan como información de respaldo a la Autoridad Normalizadora sobre la manera en que los sujetos obligados, principalmente, interpretan y cumplen, en este caso, la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, que rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde los trabajadores para realizar sus actividades requieran como equipo de protección persona calzado de protección.

Antecedentes

El 22 de noviembre de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el Anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana quien acordó que se publicara como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación, y se publicó el 20 de enero de 1995 para consulta pública por 90 días naturales

Se recibieron comentarios de Luz y Fuerza del Centro, de Petróleos Mexicanos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de las Cámaras Nacionales de la Industria de la Transformación y





de la Industria del Calzado. El Comité Consultivo procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, por lo que el 3 de octubre de 1995, se publicaron las respuestas otorgadas a los comentarios recibidos, y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, otorgó la aprobación respectiva para la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección.

Para el 22 de diciembre de 2009, se cumplió con el proceso de normalización para modificar esta NOM, y en esa fecha se publicó en el Diario Oficial de la NOM-113-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, misma que tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones y métodos de prueba que deberá cumplir el calzado de protección que se fabrique, comercialice, distribuya e importe en el territorio nacional, y la fecha de su entrada en vigor fue el 22 de diciembre de 2010.

Sin embargo, el 24 de diciembre de 2010, toda vez que aún no se contaba con organismos de certificación y laboratorios de pruebas, acreditados y aprobados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que emitan los certificados de cumplimiento y los informes de resultados, respectivamente, que prevé la referida Norma Oficial Mexicana, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en el artículo 51, párrafo segundo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicó en ese mismo órgano informativo del gobierno federal un acuerdo de modificación al artículo SEGUNDO transitorio, y además adicionó un segundo párrafo para que el calzado de protección objeto de la NOM que nos ocupa, que sea comercializado dentro del territorio nacional, cuente con el certificado de cumplimiento y el informe de resultados a que se refieren los numerales 10.1.1 y 10.1.2 de la misma, a partir del 1o. de enero de 2012.

El segundo transitorio señaló que durante ese período ampliado los patrones deberían cumplirán con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán, a petición de los sujetos obligados interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que se hicieren acreedores a sanciones por su incumplimiento.



Diagnóstico

El calzado de protección, conocido por todos como calzado industrial tiene una función preponderante, proteger a los pies, entre otros riesgos, contra golpes, cortes y descargas eléctricas. También es un elemento esencial para mejorar la productividad y el bienestar en el trabajo. Conocer las clasificaciones y características que dicta la NOM-113 permite elegir el adecuado calzado según el nivel de riesgo al que se enfrentan las personas trabajadoras.

Los tipos de calzado que regula la NOM-113-STPS-2009 son, calzado industrial Tipo I, es un calzado ocupacional adecuado para tareas con riesgos bajos, ya que proporciona una protección básica contra golpes, raspaduras y cortes menores, es una buena opción para entornos donde no se manejan materiales pesados ni herramientas que puedan representar un riesgo significativo.

Por su parte, el calzado Tipo II, calzado con punta de protección, cuenta con un casquillo o puntera reforzada que protege a los dedos de los pies por impactos o aplastamientos, como por ejemplo la caída de herramientas, objetos o materiales pesados, es muy utilizado en los sectores de la construcción, en el manejo de maquinaria y en el transporte de materiales.

En lo que hace al calzado Tipo III, calzado dieléctrico, es básico en la industria eléctrica y en actividades que involucren equipos energizados ya que es diseñado para proteger contra descargas eléctricas, pues actúa como un aislante frente a la energía eléctrica y puede resistir alta tensión.

Asimismo, el calzado Tipo IV, con protección metatarsal, brinda protección adicional al empeine del pie, debido a que cuenta con refuerzos que amortiguan impactos y evitan aplastamientos en esa parte del pie, este calzado también es común en la industria donde se manipulan materiales voluminosos o maquinaria que pueda caer sobre el pie.

En cuanto al calzado Tipo V, llamado conductivo, éste permite disipar la electricidad acumulada en el cuerpo, conduciéndola al suelo para evitar descargas estáticas que podrían generar chispas o explosiones, por lo que es adecuado para proteger los pies de las personas trabajadoras que laboran, por ejemplo, en la industria química o donde se manejan materiales inflamables.

El calzado de Tipo VI, con resistencia a la penetración, cuenta desde el diseño con suelas reforzadas, este calzado protege contra perforaciones provocadas por objetos filosos, como





clavos, tornillos, alambres, varillas o vidrios, entre otros objetos punzantes que se pudieran pisar, por lo que deben ser capaz de resistirla una gran fuerza, lo que lo hace propicios para usarse en las actividades de la industria de la construcción, y en áreas con escombros.

Finalmente, el calzado Tipo VII, denominado antiestático debe ser capaz de reducir la acumulación de electricidad estática corporal de la persona trabajadora mientras mantiene una resistencia lo suficientemente alta para proteger contra descargas eléctricas menores, por lo que es muy utilizado en industrias electrónicas o farmacéuticas.

El calzado de protección, conocido ampliamente en el mercado laboral como calzado de seguridad no es simplemente un accesorio más de equipo de protección personal, sino es parte de una vestimenta que protege a las personas trabajadoras frente a riesgos laborales.

Elegir el calzado adecuado puede ser la clave para evitar accidentes graves en las actividades encomendadas a las personas trabajadoras pues está diseñado para mitigar riesgos, aumentar la productividad y garantizar la integridad física en cualquier industria.

Las necesidades de protección varían drásticamente de un sector a otro, por lo que la elección del calzado debe enfocarse en que se adapte al tipo de riesgo, las condiciones del entorno y la comodidad necesaria para la jornada de trabajo. es por ellos que la NOM-017-STPS-2024, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, que recién entró en vigor el 28 de septiembre de 2025, cuyo objetivo es establecer los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal que se proporcione a las personas trabajadoras para protegerlas de los factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, en los centros de trabajo en los que se requiera dicho equipo, tratándose de protección a los pies, ayuda al cumplimiento de la obligación de seleccionar el mejor calzado para las personas trabajadoras.



Según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las lesiones en pies y tobillos representan aproximadamente el 17% del total de accidentes laborales reportados anualmente.

De estas lesiones, el 38% están directamente relacionadas con calzado industrial inadecuado, mal ajustado o deteriorado.

Los sectores con mayor incidencia incluyen construcción (32%), manufactura (27%), minería (18%) y logística/almacenamiento (14%).

El 65% de los trabajadores que desarrollan problemas podológicos crónicos reportan haber experimentado molestias iniciales que fueron ignoradas durante meses.

Las lesiones más frecuentes incluyen ampollas y rozaduras (42%), fascitis plantar (23%), metatarsalgia (18%), espolón calcáneo (12%) y tendinitis aquilea (8%).

Estas cifras subrayan la necesidad de abordar el problema desde una perspectiva preventiva, considerando que muchas de estas lesiones podrían evitarse con la selección adecuada de calzado y prácticas de uso correctas.

Datos cualitativos y cuantitativos

El impacto económico de las lesiones relacionadas con calzado industrial que no corresponda a la protección requerida para las personas trabajadoras lesiona la economía de los patrones en los centros de trabajo.

En lo que hace a costos directos, cada incapacidad temporal relacionada con lesiones en pies representa un promedio de 7.3 días laborales perdidos, con un costo aproximado de \$12,500 (doce mil quinientos pesos) por evento, considerando gastos médicos e indemnizaciones, según estudios realizados en otras latitudes del viejo continente, den donde los resultados del comportamiento de los patrones de los centros de trabajo son similares a los de nuestro país.

Por otra parte, los costos indirectos, que incluyen una disminución en la productividad, se estiman en un rango de 22% a 35% cuando una persona trabajadora advierte dolor constante en sus pies, por el reemplazo temporal de personal, por la capacitación de sustitutos y por posibles retrasos en producción o servicios.

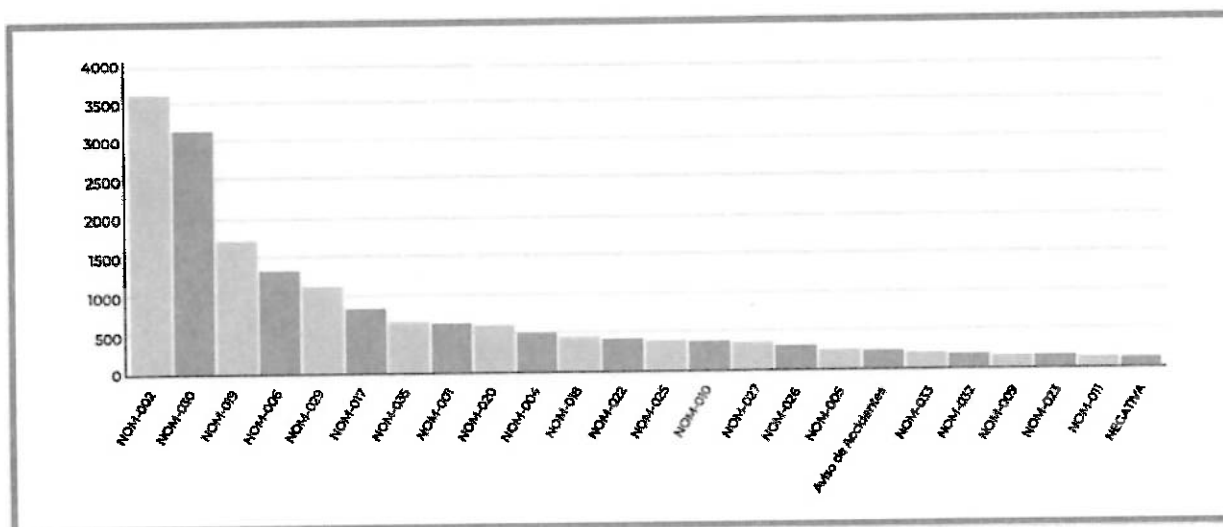
Las lesiones crónicas pueden derivar en discapacidades permanentes, conocidos como de impacto a largo plazo, que requieren reubicación laboral o incluso jubilación anticipada, con costos asociados significativamente mayores.



Por lo que hace a los costos personales, para las personas trabajadoras, estas lesiones trascienden el ámbito laboral, afectando sus actividades cotidianas, la vida familiar e inclusive el bienestar general, con consecuencias económicas no consideradas por tratamientos complementarios no cubiertos por la seguridad social.

Un análisis costo-beneficio elaborado por la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) señaló que, por cada peso invertido en calzado industrial de calidad y programas de prevención de lesiones podológicas, los centros de trabajo pudieran ahorrar casi cinco pesos en costos relacionados con lesiones y pérdida de productividad.

No obstante, con base en las visitas que ha realizado la Autoridad Laboral a centros de trabajo durante los más recientes ejercicios a continuación se presenta la lista de 22 normas oficiales mexicanas cuyo comportamiento refleja el cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo de las personas empleadoras. De ellas, la NOM017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, establece los requisitos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal (EPP) en los centros de trabajo de México, y que tiene relación directa con la NOM-113-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.



Para la evaluación de la conformidad con esta NOM de producto, el laboratorio de prueba CIATEC A.C. y el laboratorio de pruebas NYCE LABORATORIOS, S.C. cuentan con la aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de las Direcciones Generales de Previsión Social, y de Inspección Federal del Trabajo.





Asimismo, los organismos de certificación Asociación de Normalización y Certificación S.A. DE C.V.; CIATEC, A. C. y Normalización y Certificación NYCE, S.C. también cuentan con la aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de las Direcciones Generales de Previsión Social, y de Inspección Federal del Trabajo, para realizar actos de evaluación de la conformidad con la NOM-113-STPS-2009.

Impacto o Beneficios

La NOM-113-STPS-2009 tiene un impacto positivo cuando se cumple, al colaborar en la reducción de accidentes y lesiones en el trabajo, y sus beneficios incluyen la protección garantizada de los pies contra diversos riesgos, la mayor durabilidad y comodidad del calzado, y la obligación de las empresas de cumplir con la norma, lo que también fomenta la innovación en el calzado de seguridad, tiene como resultado que los trabajadores tengan protección adecuada y evita sanciones para los patrones de los centros de trabajo.

El impacto de la NOM-113-STPS-2009 es positivo ya que reduce accidentes y lesiones de los pies de las personas trabajadoras al establecer especificaciones para el calzado de protección que previenen lesiones por caídas de objetos, pinchazos, cortes, resbalones y riesgos eléctricos, entre otros, así como el aumento de la seguridad laboral. Esta NOM forma parte de un marco normativo que garantiza que los trabajadores tengan la protección adecuada según el riesgo de su puesto.

Es bueno contar con la NOM-113-STPS-2009, para el trabajador, pues existe una protección garantizada al usar calzado certificado ha pasado por pruebas rigurosas que aseguran su eficacia, y le provee mayor confort y durabilidad. El calzado de calidad está diseñado para ser cómodo en largas jornadas y resistir condiciones adversas.

Aún más, la cultura de seguridad se fomenta para valorar y priorizar el bienestar de las personas trabajadoras quienes tienden a brindar mayor productividad cuando se saben protegidos.





Justificación

Cumplir con la NOM-113-STPS-2009, ofrece beneficios como la reducción de accidentes laborales y la protección de la vida y salud de las personas trabajadoras, al establecer como parte de las condiciones seguras para el trabajo, la portación de calzado adecuado en actividades que pudieren afectar a los pies de las personas trabajadoras. Además, asegura el cumplimiento de la empresa en sus obligaciones laborales, fundamentalmente en lo que hace a proveer del adecuado equipo de protección personal a quien lo requieran por el tipo de trabajo que realizan, pero de manera particular por el riesgo al que se exponen, y en este caso particular de los riesgos a los pies. Lo anterior evita multas y sanciones, al tiempo que fomenta una cultura de prevención que mejora la eficiencia operativa y e imagen del centro de trabajo.

Se disminuye el riesgo de accidentes graves como esguinces, aplastamientos, cortes, caídas por resbalones, quemaduras químicas o eléctricas, y daños musculoesqueléticos como dolor de espalda, fascitis plantar o problemas en las articulaciones, entre otros, y se previenen alteraciones a la salud de las personas trabajadoras, se da cumplimiento legal y normativo ya que se garantiza que los centros de trabajo operan bajo las regulaciones de la STPS, evitando sanciones, multas y procesos legales.

Se fomenta la cultura de seguridad y se promueve un entorno de trabajo seguro a través de la capacitación continua y el uso adecuado del equipo de protección personal. También se incrementa la conciencia sobre los riesgos específicos para actividades o tareas variadas.

El entorno de trabajo seguro genera mayor confianza en las personas trabajadoras, lo que puede mejorar la productividad al permitirse realizar las actividades de mantenimiento, limpieza y reparación de manera más segura y eficiente, ya sea con las propias personas trabajadoras del centro de trabajo, o de servicios especializados contratados por las personas empleadoras.

Consulta de Opinión

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo cuenta con facultades para opinar y proporcionar sus comentarios, y opiniones a la Presidencia o al Secretariado Técnico de este órgano colegiado respecto del entendimiento y aplicabilidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluida la del objeto de la presente revisión sistemática, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y tiene siempre abierta la comunicación con estos dos personajes.



Adicional a lo anterior, como complemento a las acotaciones antes mencionadas, pudiere sumarse también la información registral puntual en términos numéricos de la Autoridad del Trabajo, a la que invariablemente se le requiere información que pueda consultar de los resultados de las visitas programadas y desarrolladas en los centros de trabajo, y que sirva para identificar áreas de oportunidad para ratificar o cancelar de la NOM, o bien para reforzarla para un mejor entendimiento y aplicabilidad por los sujetos obligados. No obstante que en este caso se trata de una norma oficial mexicana en la que de manera colateral se verifica su cumplimiento, por tratarse de un instrumento que debería de ser emitido y vigilado por la Secretaría de Economía por tener características, especificaciones y pruebas que debe satisfacer para demostrar que cumple un producto, sin embargo la Autoridad del Trabajo vigila que en los centros de trabajo las personas trabajadoras que lo requieran cuenten con calzado de protección que cumpla con la NOM-113-STPS-2009.

Conclusiones

Por lo antes expuesto, por la información contenida en las fuentes bibliográficas; las estadísticas de riesgos de trabajo consultadas, y eventualmente con la opinión versada de forma económica por miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, se concluye que es necesario continuar normando a través de la NOM-113-STPS-2009, las características, especificaciones y pruebas que debe satisfacer el calzado de protección, a fin de proteger de manera preventiva la integridad física, la salud e inclusive la vida de las personas trabajadoras.

Para continuar atendiendo las causas y problemas anteriormente identificados que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público establecidos en el artículo 10, fracción II, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, referente a la protección, a la integridad, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, se notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que se confirma [ratifica] en los términos actuales la vigencia de la NOM-113-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

